



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

CONTRATO N° 080 -2018-FONDECYT

“ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”

Conste por el presente documento que se emite en tres (3) ejemplares igualmente válidos, el contrato que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20554841555, con domicilio en Calle Schell N° 459, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO**, identificado con DNI N° 08229350, designado por Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P, y facultado para suscribir el presente Contrato por Resolución de Presidencia N° 122-2018-CONCYTEC-P, en adelante **EL FONDECYT**; y de la otra parte, **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representada por Luis Exequiel Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721, según consta en la Partida Electrónica N° 11003571, en adelante **LA ENTIDAD EJECUTORA** y Giovana del Carmen Babilonia Ríos, identificado con DNI N° 06662121, con domicilio en Calle Brasil N° 582, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **EL COORDINADOR GENERAL**, en los términos y condiciones siguientes:

DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.

El artículo 16° de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, establece la creación de **EL FONDECYT**, como una unidad de ejecución presupuestal de **EL CONCYTEC**, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

DE LOS ANTECEDENTES

CLÁUSULA SEGUNDA.- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2018-FONDECYT-DE de fecha 7 de junio de 2018, se aprobó el Expediente del Concurso del Esquema Financiero **E046-2018-01** denominado: “**Organización de Eventos de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica**”, el mismo que contiene entre otros documentos a las Bases del concurso, en adelante **LAS BASES**. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 058-2018-FONDECYT-DE de fecha 14 de junio de 2018, se aprobó la Guía de Seguimiento y Monitoreo, en adelante **LA GUIA**.

En este contexto, de acuerdo a los resultados del mencionado Concurso emitido a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 087-2018-FONDECYT-DE de fecha 3 de setiembre de 2018, **LA ENTIDAD EJECUTORA** resultó seleccionada.

DEL OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT otorga a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA** la suma ascendente a S/. 73,297.00 (Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Siete y 00/100 Soles) para la organización y ejecución del evento denominado “**DESARROLLO DE CTI EN FRUTALES NATIVOS AMAZÓNICOS - PATRIMONIO AMBIENTAL Y ALIMENTARIO**” (Evento Nacional – Eventos de Popularización de la Ciencia Tecnología e Innovación) a realizarse en la ciudad de Pucallpa,



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

departamento de Ucayali - Perú, del 29 al 31 de octubre de 2018, en adelante **EL EVENTO** y, para el logro de los resultados previstos en el numeral 1.3 de **LAS BASES**.

DEL PLAZO

CLÁUSULA CUARTA.- El presente documento tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte del Informe Final de Resultados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**. El plazo de ejecución de **EL EVENTO** es el previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio.

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, se procederá conforme a lo establecido en **LA GUÍA**.

DEL FINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSO

CLÁUSULA QUINTA.- El costo total de **EL EVENTO** asciende a la suma de S/ 108,977.00 (ciento ocho mil novecientos setenta y siete con 00/ Soles), del cual los aportes se realizarán de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE NO MONETARIO	APORTE MONETARIO	APORTE TOTAL	PORCENTAJE
	S/.	S/.	S/.	S/.
LA ENTIDAD EJECUTORA	7,360.00	0.00	7,360.00	32.74%
LA ENTIDAD ASOCIADA	28,320.00	0.00	28,320.00	
FONDECYT	-	73,297.00	73,297.00	67.26%
APORTE TOTAL	35,680.00	73,297.00	108,977.00	100.00%

El financiamiento se entregará en un único desembolso conforme a lo establecido en **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA SEXTA.- Son obligaciones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de **EL COORDINADOR GENERAL** las establecidas en el presente convenio, **LAS BASES** y **LA GUÍA**, según corresponda.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- **EL FONDECYT** podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula precedente, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**.

DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA.- **EL FONDECYT** sin perjuicio de resolver el presente Contrato, podrá actuar de acuerdo a lo señalado en **LA GUÍA**.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA NOVENA.- **LA ENTIDAD EJECUTORA** es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMA.- (solo para entidades privadas) Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar para el desembolso una Carta Fianza por el monto y condiciones señaladas en el numeral 2.3.4 "Garantía" de **LAS BASES**. Es requisito de la Carta Fianza, sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** cuando se resuelva el Contrato conforme a lo señalado en la Cláusula Séptima, el monto ejecutado de la garantía corresponderá íntegramente a **EL FONDECYT**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

En el caso que **LA ENTIDAD EJECUTORA** reciba la conformidad del reporte del Informe Final de Resultados deberá solicitar la devolución de la carta fianza a **EL FONDECYT**.

DE LA JURISDICCIÓN Y EL DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, ante el Centro de Arbitraje que acuerden las partes, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho y será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral estará regulado por las normas sobre la materia y el Reglamento de este Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable.

Forman parte del presente Contrato, **LAS BASES, LAS BASES INTEGRADAS** (de ser el caso), **LA GUÍA**, así como la propuesta, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de OCTUBRE de 2018.

EL FONDECYT



LA ENTIDAD EJECUTORA



EL COORDINADOR GENERAL

